REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DAELLA LISEN CARVAJAL GARCÍA Y JUAN CAMILO CASTRILLON CIFUENTES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y HOSPITAL SANJUAN DE DIOS E.S.E
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2020-00190**-00

El Juzgado mediante providencia del 2 de marzo del 2021[1], inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda[2], por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fls.17-18 pdf)[3].

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DAELLA LISEN CARVAJAL GARCÍA y JUAN CAMILO CASTRILLON CIFUENTES, en contra del DEPARTAMENTO DEL VICHADA y del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Puerto Carreño-Vichada.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL VICHADA, y al GERENTE del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Puerto Carreño-Vichada y/o quien haga sus veces, así como a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

---

[1] TYBA, nombre del archivo 50001333300220200019000_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _2-03-2021 3.27.49 P.M..PDF.
[2] TYBA, nombre del archivo 50001333300220200019000_ACT_AGREGAR MEMORIAL_19-03-2021 10.58.06 A.M..PDF
[3] TYBA, nombre del archivo 50001333300220200019000_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_1-02-2021 4.08.32 P.M..PDF

concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7022ed2c5ffc97a39af7fdf2c0f2c7c51cb3b1f5d417e8ed993abecc7bc095c9
Documento generado en 29/10/2021 05:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica